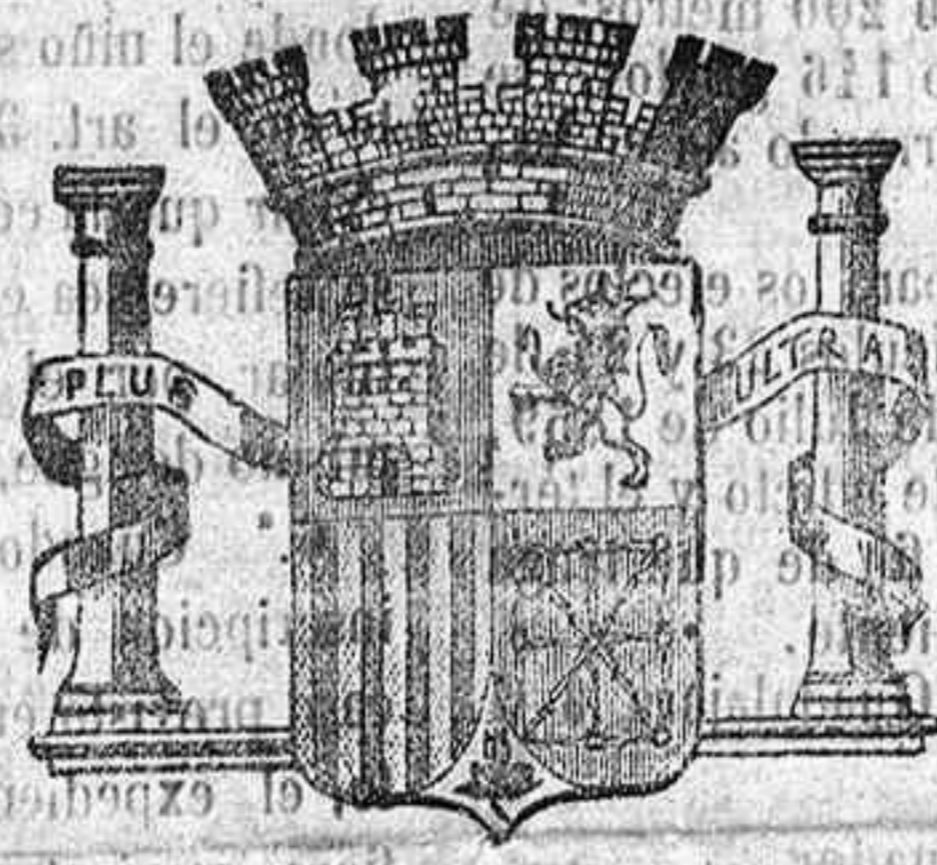


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HA LA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 2.

ELECCIONES.

Con objeto de que en las próximas elecciones para Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores se cumpla este servicio con toda regularidad y se lleve a efecto según las disposiciones de la ley, por los Sres. Alcaldes y Presidentes de mesa de los colegios, se tendrán presentes las siguientes prevenciones, sirviéndose al propio tiempo ponerlas en conocimiento de quien corresponda.

A las nueve de la mañana en punto del próximo día 8, según el decreto de convocatoria, se procederá a constituir las mesas para la citada elección de Diputados y Compromisarios, remitiendo a este Gobierno el parte de su resultado, por el medio más rápido y según el modelo número 1.

La elección debe tener lugar los días 9, 10 y 11 en aquellos colegios ó secciones en que durante el primero no hubiere emitido su voto todos los electores inscriptos en el libro correspondiente.

Expuestas al público las listas de los electores que tomen parte en la elección de cada día y practicado diariamente también el resultado de votos, los Presidentes y Secretarios de las mesas remitirán sin franquear y sujetos a las prescripciones de mi circular del día de ayer, los partes y actas a las Autoridades a que hacen referencia los artículos 116 y 138 de la Ley, omitiendo el aviso por telegrama al Ministro de la Gobernación de que trata el segundo párrafo de dicho artículo 116, para evitar complicaciones en este servicio.

Tendrán presente los señores Alcaldes, y se serviran hacerlo saber en su día a los Presidentes de mesa, que los partes del resultado parcial de la elección se sujeten al modelo núm. 2, expresando el número de votantes y el de votos obtenido por cada candidato, remitiéndolo a esta superioridad por medio del telegrafo tanto del Gobierno como del ferrocarril, los pueblos inmediatos a las respectivas estaciones, y los demás por

propios montados, peatones ó los medios más rápidos, cuando lo que cuestasen y se consideren más oportunos, teniendo entendido que todo plazo ó dilación que para este servicio se permitan los Alcaldes y Presidentes de mesa, puede dar lugar a una responsabilidad criminal.

El escrutinio general de los votos emitidos para Compromisarios, se hará en los términos que marcan los artículos 79 y 80 de la ley electoral, pero la Junta de escrutinio se reunirá el día 13 y se harán las formalidades que marcan los arts. 81, 82 y 83 de la misma ley, proclamándose Compromisarios de cada distrito municipal el que resulte con mayoría relativa de votos. En caso de empate, decidirá la suerte. El acta de este escrutinio se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento, sacándose de ella copia literal firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios, que se remitirá a la Diputación provincial, en pliego certificado, dándose parte a este Gobierno de las personas que resulten elegidas.

A cada Compromisario electo se entregará una certificación de su nombramiento para que le sirva de credencial ante la Diputación, según el art. 142, expedida por el Secretario del distrito municipal, con el V.º B.º del Alcalde.

El escrutinio general de Diputados a Cortes debe tener efecto el día 14 a las diez de la mañana en las cabezas de los distritos que son: Guadalajara, Brihuega, Sigüenza, Molina y Bastrana, bajo la presidencia sin voto del Sr. Juez de primera instancia. Esta Junta se compondrá de un comisionado por cada colegio electoral elegido por la mesa después de concluida la votación del último día.

A los cuatro días de dicho escrutinio, ó sea el día 18, los Compromisarios elegidos para la elección de Senadores se presentarán en esta capital, con las certificaciones respectivas de su nombramiento expedidas en la forma que queda expresada.

La Junta general para el nombramiento de Senadores compuesta, según el artículo 141 de la ley, de la Diputación provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, se celebrará en los Salones de la Excmo. Diputación provincial, al sexto día del escrutinio general de Diputados a Cortes, ó sea el día 20 del actual.

Últimamente y para terminar las pre-

sentes instrucciones, se tendrá en cuenta:

1.ª Si durante la elección se intentara alterar el orden público, los Alcaldes adoptarán en el acto las disposiciones que crean convenientes, evitando la interrupción de la votación y amparando a todos y cada uno de los electores para emitir libremente su voto.

2.ª El Presidente de mesa electoral, terminado el escrutinio, tanto de la mesa en el primer día, como de la elección de Diputados y Compromisarios en los sucesivos, comunicará su resultado diario en la forma que queda expresada y sin falta alguna.

3.ª Sino se constituyere mesa, por cualquier causa, se expresará de la manera más lacónica, y lo mismo se efectuará de cualquier ocurrencia grave, al pie de cada parte.

4.ª Constituida la mesa se expresará si la mayoría es adicta ó de oposición, como se indica en el modelo.

5.ª En el caso de presentarse alguna protesta se anotará en el parte, sin mas que poner en él y al final la palabra, *protesta*.

6.ª Solo se comprenderá en el telegrama el número de votantes y los candidatos que hayan obtenido mas votos, pero de ningún modo los de aquellos que hayan obtenido votos sueltos. En este parte solo se usará de los nombres de los candidatos, número de votos y por *iniciales su color político*.

Encargo por lo tanto y reitero de nuevo a los señores Alcaldes y Presidentes de mesa el mas exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, con especialidad en todo lo concerniente a la libérrima emisión del sufragio; en la inteligencia que, hare sufragables a los que por omisión ó negligencia fallaren al cumplimiento de su deber.

Guadalajara 4 de Marzo de 1871.

El Gobernador, José B. Amado

MODELO NUMERO 1.

DISTRITO DE _____ COLEGIO (ó SECCION) DE _____

El Presidente al Sr. Gobernador

Mesa

Presidente..... A ú O.

Secretarios..... 3 A.—1 O.

(Fecha y firma).

MODELO NUMERO 2.

PRIMER DIA DE VOTACION.

COLEGIO (ó SECCION) DE _____

El Presidente al Gobernador.

Votantes..... (771)

Para Diputados..... (400)

Compromisarios..... (371)

D. F. de la..... (420)

M. de S..... (30)

(Fecha y firma).

Núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alonso Ruiz Belmonte, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Marzo de 1871, designando dos pertenencias de la mina de plata, denominada La Marinera, sita en el parage que llaman Arroyo del Moralejo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Solana del Arroyo del Moralejo, que se halla á 67 pies del Norte de dicho arroyo y desde él se medirán en direccion Norte los metros que haya hasta intestar con la pertenencia de San Juan Facundo, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Saliente los que falten hasta completar los 200 metros, fijándose la segunda estaca, desde esta en direccion Sur con grados de inclinación á Poniente 100 metros, fijándose la tercera estaca y desde esta en direccion Norte 200 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Marzo de 1871.

El Gobernador, José B. Amado.

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que resultando del informe del Ingeniero que D. Manuel Lequerica, concesionario de la investigacion nombrada Aleria, del término de Hiendelaencina, ha dejado trascurrir el plazo de los seis años que le fueron concedidos para investigar en el sitio llamado Hondo de las Cañadas, sin convertir en registro la citada investigacion ni solicitar nuevo término para los trabajos, he acordado con esta fecha declarar la caducidad de la referida investigacion y en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 1.º de Marzo de 1871.

El Gobernador, José B. Amado.

Núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Muñoz, Presidente de la Sociedad minera San Carlos, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Marzo de 1871, designando una pertenencia de la mina de plata, denominada Aleria, sita en el parage que llaman Hondo de las Cañadas, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en tierras de José González, y desde él se medirán, con rumbo 236 grados, 58 metros, fijando la primera estaca; desde primera á segunda, rumbo 146 grados, se medirán 113 metros, hasta intestar con la mina Verdad de los Artistas; de segunda á tercera, rumbo 56 grados, se medirán 200 metros; de tercera á

cuarta, rumbo 326 grados, se medirán 200 metros; de cuarta á quinta, rumbo 236 grados, se medirán 200 metros; de quinta á primera, rumbo 146 grados, se medirán 187 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1871.

El Gobernador, José B. Amado.

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente orden:

«Ilmo Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dificultades que en diferentes puntos ofrece la ejecucion de algunas disposiciones sobre matrimonio y registro civil, señaladamente las contenidas en los artículos 45 y 77 de la ley de Registro; y con objeto de resolver las dudas que han surgido acerca de la inteligencia de algunas otras prescripciones y del modo de proceder en varios casos, el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que para la mas exacta aplicacion de las leyes de Matrimonio y Registro civil y del reglamento dictado para su ejecucion, se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los expedientes de dispensa para contraer matrimonio, y los de preparacion, oposicion y celebracion del mismo, deberán instruirse con la brevedad que recomienda el art. 47 del reglamento en papel de oficio, que deberán proporcionar los interesados, á los que bajo ningun concepto se exigirán derechos por los funcionarios que en ellos intervengan.

2.º Los Promotores fiscales emitirán dictámen en los expedientes de dispensa, no solo para manifestar si se han instruido con arreglo á las disposiciones vigentes, sino tambien para determinar el impedimento, si es ó no dispensable, y si en atencion á las causas alegadas procede ó no la dispensa; teniendo muy presente que en las de parentesco la computacion de grados ha de hacerse civil y no canónicamente.

3.º Cuando el nacimiento tuviere lugar en un sitio distante mas de dos kilómetros de la poblacion donde esté situado el Registro, se considerará la distancia como caso de fuerza mayor, y se entenderá prorogado el plazo señalado en el artículo 45 de la ley de Registro civil á tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del 31 del reglamento por el término necesario, sin que este pueda exceder, por razon de la expresada distancia, de ocho dias.

4.º No se exigirá la permanencia del niño en el local del Registro más tiempo que el necesario para su reconocimiento.

5.º Para que el Juez municipal se considere obligado á trasladarse al punto donde el niño se halle, segun lo dispuesto en el art. 33 del reglamento, podrá exigir que la certificacion á que el mismo se refiere sea expedida por el Facultativo titular, por el forense ó por otro que el mismo designe, en falta de uno y otro.

6.º Cuando por haberse denegado la inscripcion de un nacimiento llegue el caso previsto en el art. 32 del reglamento, el expediente á que el mismo se refiere se instruirá por los trámites siguientes:

1.º A instancia de parte interesada ó del representante del Ministerio fiscal se presentará solicitud pidiendo la inscripcion, exponiendo las causas de no haberlo hecho en tiempo oportuno, y ofreciendo informacion acerca del lugar, dia y hora del nacimiento y de la filiacion del recién nacido.

2.º Se observará para la instruccion del expediente lo dispuesto en los artículos 1.359, 1.360, 1.361 y 1.362 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º De este expediente se dará vista al Promotor fiscal para que emita el dictámen que estime oportuno.

4.º En vista de todo, el Juez dictará sentencia ordenando ó denegando la inscripcion.

5.º Trascurrido el término ordinario para conceptuar firme la sentencia, y mandándose en esta verificar la inscripcion, se expedirá testimonio de aquella, remitiéndose al Juez municipal correspondiente en conformidad y para los efectos del art. 32 del reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y Registro civil.

7.º Cuando el encargado del Registro tuviere conocimiento de haberse dado sepultura á un cadáver sin la correspondiente licencia, procederá á cumplir lo que dispone el párrafo tercero artículo 75 de la ley de Registro, sin perjuicio de verificar la inscripcion, á cuyo objeto hará á declarar á las personas que segun la ley deben dar el parte del fallecimiento; cuidando de expresarse en el acta de más de las circunstancias generales, la especial de haberse dado con anterioridad sepultura al cadáver, y la fecha y cementerio en que esto hubiere tenido lugar.

8.º Solo se expresará en las certificaciones facultativas de defuncion, á que se refiere el art. 63 del reglamento, la clase de enfermedad ó el accidente que haya producido la muerte, cuando conste á los que las expidan esta circunstancia por observacion propia, por informes verídicos ó por el reconocimiento exterior del cadáver.

Para expedir dichas certificaciones no se esperará á que exista la descomposicion cadavérica, ó sea la putrefaccion, bastando conforme á lo dispuesto en el artículo 77 de la ley que haya señales que segun la ciencia denoten de un modo inequívoco que necesariamente ha de haber intervenido dicha descomposicion.

9.º Cuando ni en el pueblo donde ocurra la defuncion ni en los demás comprendidos en el término municipal hubiere Facultativo, la certificacion á que se refiere el art. 77 de la ley se suplirá con la declaracion de los vecinos mayores de edad, uno de los cuales podrá ser el

mismo á quien corresponda dar el parte de fallecimiento.

10. Los Facultativos que á falta del que hubiese asistido al finado y del titular fueren llamados á reconocer algu cadáver deberán atenerse para la percepcion de honorarios, cuando los herederos no estuvieren declarados pobres, al Arancel vigente para los Médicos forenses.

11. Los Promotores fiscales procederán á solicitar la inscripcion de los nacimientos que hubieren ocurrido desde 1.º de Enero del corriente año y que no se hubieren inscrito ya, pidiendo los datos que crean convenientes á los Fiscales municipales, á los Curas párrocos y á los demás funcionarios y personas que puedan proporcionárselos, solicitando en su caso que se exija á quien corresponda la multa impuesta en el art. 65 de la ley de Registro.

12. No obstante lo prevenido en la disposicion anterior, se eximirá del pago de la multa á los interesados que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, soliciten la inscripcion de los que hubieren nacido desde 1.º de Enero último.»

Lo que he acordado circular por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para su puntual y exacto cumplimiento por V. S., por los Jueces municipales de ese partido, y demás funcionarios y personas á quienes corresponda intervenir en los actos relativos al Registro del estado civil.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera.

—Sr. Juez de primera instancia de...

SECCION CUARTA. PROVINCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás García Mira, natural de Pecharina, partido de Almería, de oficio paraguero, y de edad de 60 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que por último plazo se le señala, contado desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, con objeto de hacerle saber las penas que contra él se piden por el Promotor fiscal del mismo en la causa que se le sigue por lesion menos grave á Gregorio Lopez Muñoz, percibido que de no presentarse le para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 28 de Febrero de 1871.—Felipe Antonio de Arruche, P. M. de S. S.—Eugenio Diez.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa contra Casimiro Valdovinos, por hurto, se venden en público remate que tendrá lu-

gar en este Juzgado el día 21 de Marzo próximo a las once de su mañana, las fincas siguientes, sitas en el término de Torruero.

Pesetas.

- Dos suertes de tierra juntas en la Majada del Rosario, de caber seis celemines; linda Saliente Felipe Lázaro y Mediodía Higinio Martín, tasada en 100
- Otra tierra en los Cantareros, de caber ocho celemines; linda Saliente Gervasio Miguel y Norte María Moreno, tasada en 75
- Otra en el Yesar, de caber diez celemines, linda Saliente María Moreno y Norte camino que va a Valdepeñas, tasada en 150
- Otra en el Cerrillo de los Cañiques, de caber ocho celemines; linda Saliente camino que va a la Casa de Uceda y Norte Mariano Serrado, tasada en 125
- Otra en la Enebrada, de caber seis celemines; linda Saliente Victorio Lázaro y Norte Josefa Arribas, tasada en 65

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 24 de Febrero de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Escopete.

El día 15 de Marzo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante mi Autoridad y en el local de mi audiencia de la Sala consistorial de este pueblo, la pública subasta de remate en su licitación de las fincas siguientes, por débitos de la contribucion territorial y subsidio de 1868 a 1869, las cuales con su tasacion son a saber:

Pesetas. Cént.

A Juan Delgado.

Una finca rústica en el Pozon, de cinco celemines de cabida; linda Saliente Casimiro Rodríguez, Mediodía Juana Yebes, tasada en 115

A Andrés Moratilla.

Una finca en Laza del Poncho de cuatro fanegas de cabida; linda Saliente Agapito Tomás, Mediodía Natalio Ferrer, Poniente Isidoro Tomás, tasada en 45

A los herederos de José Tomás.

Una finca en el Tendedero de los Trapos, de una fanega, linda Saliente baldíos, Mediodía Candido Tomás, Norte camino del Redondar y Poniente Valentin Cortés, tasada en 15

A los herederos de Leon Tomás.

Una finca en la Cantara, de dos fanegas de cabida; linda Saliente herederos de José Tomás, Norte camino del Chico, Mediodía y Poniente Cirilo Pizarro, tasada en 20

A Basilio Tomás.

Una finca en las Majadillas, por débito de Leon Tomás, de cabida tres medias; linda Saliente herederos de Agustín Cortés, Mediodía y Poniente senda de las Majadillas, y Norte Candido Tomás, en 17 50

A Mauricio Tomás.

Una finca en el Barranco, de cabida una fanega; linda Saliente y Poniente Cirilo Pizarro, Mediodía dicho Cirilo, Norte Venancio Lopez y Victor Ferrer, tasada en 11 50

Al mismo.

Otra finca en la orilla del Saber, de cabida una fanega; linda Saliente y Poniente Andrés Moratilla, tasada en 15

TOTAL. 139

El acto del remate será presidido por el Sr. Juez municipal de este D. Félix Ferrer y el Comisionado D. Francisco Fresno en la Sala de este Ayuntamiento; será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Escopete 18 de Febrero de 1871.—

El Juez municipal, Félix Ferrer.—El Comisionado, Francisco Fresno.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subasta de sales.

Con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 16 de Febrero último, ha acordado la Direccion general de Rentas, con fecha 25 del mismo se celebre nueva subasta para la venta de las sales existentes en Imon, en el día 15 del corriente, sirviendo de base para ella el pliego de condiciones que a continuacion se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica vende, con arreglo a la ley de 16 de Junio último, las sales existentes en la salina de Imon, provincia de Guadalajara.

1. La Hacienda publica vende los 18.178 quintales castellanos, 90 libras de sal común, 1.520 quintales, 63 libras de la de espuma y 62 libras de la molida, existentes en los almacenes de las salinas de Imon, provincia de Guadalajara.

2. Las sales se venden tal como en la actualidad se encuentran. Los que pretendan comprarla podrán pasar a reconocerla a la salina antes del día de la subasta, en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de comprar, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del genero.

3. El tipo de precio mínimo a que la Hacienda vende dichas sales, es el siguiente: el de una peseta 50 céntimos cada quintal castellano de la común; una peseta 75 céntimos cada uno de la de espuma y 2 pesetas las 62 libras de la molida.

4. La venta de la sal se hará a virtud de doble licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, y en car-

teles fijados en los pueblos contiguos a la salina.

5. La subasta se verificará simultáneamente el día 15 del presente Marzo en la Direccion general de Rentas y Administracion económica de la provincia de Guadalajara. Presidirá el acto en la Direccion el Director general, asociado del Jefe de la Seccion correspondiente y en la Administracion económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervencion, asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6. En dicho día desde la una y media a las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle inscrita la proposicion de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente en la licitacion carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva, el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar a razon del precio que ofrezca en su proposicion. Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna.

7. Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos, e inmediatamente se procederá a su apertura por el orden de su numeracion y a la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8. Las proposiciones de compra podrán hacerse a cualquier número de quintales de sal desde ciento en adelante.

9. Reunidos en la Direccion general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10. Tendrán derecho de preferencia las que mas beneficien el tipo del precio señalado, y de ellas, así como de las que solo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

11. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Direccion general de Rentas.

12. Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se publicará el resultado de las subastas en la Gaceta de Madrid, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento a los firmantes de aquellas.

13. La entrega de la sal se hará a los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de la Salina.

14. Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas, deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido, en la Caja de la Administracion económica de la provincia, exhibiendo a efecto el oficio de adjudicacion para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administracion expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal, mediante recibo del comprador, y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto a su representante en una comunicacion dirigida al Administrador de la Fabrica con el V. B. del Jefe de la Administracion económica para que quede unida al libramiento.

15. El primer comprador deberá presentarse a hacerse cargo de la sal en la Salina a los diez días de publicado el re-

sultado de la subasta en la Gaceta de Madrid, y si no lo hiciere perderá su turno pasando a ser el último. Lo mismo les sucederá en igual caso a cualquiera de los demás compradores.

16. Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la Salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiese.

17. La sal se entregará a los compradores en el peso de los almacenes de las salinas, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del genero del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

18. El peso y entrega de sal a los compradores se verificarán sin interrupcion de sol a sol.

19. Los compradores están obligados a recibir la sal segun vaya saliendo de los montones almacenados.

20. Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la Salina, pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma salina deba justificar ante el Alcalde del pueblo mas inmediato, no pudiese despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho a reclamar indemnizacion de perjuicios.

21. Empezada la entrega de sal a un comprador, no podrá suspenderse por ningun concepto salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la Salina ni en su coto o redonda.

23. El Administrador de la salina expedirá por duplicado a cada comprador un Vendi, por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este Vendi, se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente y el otro lo presentará en la Direccion general de Rentas o en la Administracion económica de la provincia, segun proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta a fin de que pueda retirar su importe.

24. El comprador que despues de admitida su proposicion no se presentase a pagar y retirar la sal de la Salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y trascurriesen quince días mas sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar a la subasta.

25. Si entre las existencias de sal que segun cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina, resultase algun déficit y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho a indemnizacion de ningun genero, pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total y en el segundo la proporcional que correspondiere de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administracion económica con arreglo a su proposicion de compra.

26. No se admitirá la cesacion ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la relacion del pliego de proposicion de compra.

D. N. N. vecino de... en terado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ... fecha ... ó en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, núm. ... fecha ... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la Salina de Imon, provincia de Guadalajara, se comprometo a comprar ... quintales de la comun ... y 62 libras de la molida bajo las condiciones

expresadas, al precio de . . . pesetas
céntimos
(Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 2 de Marzo de 1871.—
El Jefe de la Administración.—José María Ulloa.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el lit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Granada en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el lit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la universidad de Zaragoza en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de

las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Lugo, Orense y Santiago una cátedra de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el 1.º del decreto de 4 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las fisico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Santiago en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riosalido.

Por D. Laureano Gonzalo, cura ecónomo de esta villa, se me da parte que en el día 28 de Febrero último y de la mulada, se desapareció una yegua de su propiedad y de las señas que á continuación se expresan; y á pesar de las diligencias practicadas no ha podido conseguir el paradero de dicha caballería. Por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que si en algún término municipal se hubiere presentado, me de conocimiento para que dicho señor pase á recogerla, satisfaciendo los gastos y demás originados.

Riosalido 2 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Alvaro. Por su manda-

do.—Demetrio Hernando y Castillo, Secretario.

Señas de la yegua.

De 12 años de edad, de seis cuartas de alzada, poco más ó menos, negra, con un lunar blanco en la frente y en el pecho rozada en la parte de atrás, bastante pelo, las patas blancas por la parte inferior y herrada de las cuatro estremidades; el diente de dicha yegua conejudo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralveche.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes de estos propios titulados Campillo y Chapparral, se sacan á tercera subasta con la rebaja de un 20 por 100 de su total importe que se halla en el plan de aprovechamiento y bajo las condiciones en él contenidas; el remate tendrá lugar el día 12 de Marzo, á las doce de su mañana.

Peralveche 2 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Jorge Garcia.—Celedonio Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en esta Alcaldia con fecha 5 del actual, por falta de licitadores, para el aprovechamiento de 13.825 quintales métricos, ó sean 120.196 arrobas de leñas gruesas del monte-pinar de estos propios, se sacan á nueva subasta bajo el tipo y condiciones que la anterior, para el día 12 de Marzo próximo, que tendrá lugar el acto en la Casa consistorial de este pueblo, de once á doce de la mañana.

Selas 15 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Mariano Algar.—Por su mandato.—Vicente Bueno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos de la Dhesa del agregado Romerosa, perteneciente á estos propios, se saca á segundo remate bajo el tipo y número de cabezas que consta en el plan general y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 16, á las doce de la mañana.

Aleas 16 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—P. O.—Ambrosio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la carpintería de Valeriano Garcia y Lopez, establecida en la plazuela de Santo Domingo, núm. 14, esquina al paseo de la Concordia de esta ciudad, se construyen los efectos siguientes:

Cubos de asarisa y para pozo, de tres clases de precios; medidas para granos, medias fanegas y cuartillos, medio y cuartillo unidos, herrados y contrastados. Todo se hallará hecho para que el público pueda elegir.

En dicho Establecimiento está la tarifa

de los precios, excesivamente arreglados. También se hacen por encargo persianas, puertas, ventanas y toda clase de obra del oficio, se tornean y arreglan muebles y se barnizan á precios equitativos.

En el mismo hay un gran surtido de cajas fúnebres de todos tamaños, de forma sepulcral, con tres clases de variaciones: la primera, sepulcro entero; la segunda, en la tapa tendrá figurando la figura de vientre, y la tercera, la tapa lisa; también las hay de forma ordinaria de todos tamaños, y un gran surtido de agremenes y galones de buena clase, todo muy elegante, y los demás efectos aparentes para dichas cajas, donde podrá el público elegir á su gusto; estando en el referido Establecimiento la tarifa de precios con la rebaja de más de un 60 por 100 á los años anteriores; todo estará hecho á falta de faltar y se harán todas las variaciones que los parroquianos indiquen, abonando la diferencia que en el precio ocasione la variacion y se servirá de día y noche.

El dueño del expresado, suplica á los señores Secretarios de los pueblos de esta provincia, den toda la publicidad que les sea posible á este anuncio; á cuyo obsequio le quedará agradecido.

BOLETIN

DE ADMINISTRACION LOCAL Y DE POSITOS

AVISO A LOS DEUDORES.

Habiendo liquidado su Director don José Garcia Cantalapietra todas las cantidades que le deben los Ayuntamientos y particulares por la suscripcion, modelacion y obras, ha remitido á su representante en Guadalajara D. Fermin Sanchez, Agente de negocios matriculado, calle del Estadio, núm. 6, los recibos á fin de que los haga efectivos sin demora, y en tal concepto se anuncia por medio del presente para que los deudores se presenten á pagar; en la inteligencia de que ha llegado ya el término definitivo de liquidar y satisfacer los muchos débitos que tienen algunos suscritores, para los que han sido inútiles los avisos amistosos.

En la Agencia de D. Antonio Hernandez, se hallan de venta retratos de S. M. el Rey, de la acreditada fotografia del señor Sanchez, al infimo precio de 120 rs., de un tamaño á propósito para el que necesitan las escuelas de niños y salas de Ayuntamientos.

También los hay á 24 rs. y á precios más subidos.

ACADEMIA DE MATEMATICAS.

D. Miguel Monturus, Catedrático Auxiliar que ha sido en varios Institutos y que en la actualidad lo es de la Cátedra de Física en el de esta capital, dará lecciones de Matemáticas á los precios de costumbre, desde el día 13 de los corrientes en su casa-habitacion, pro-bajo del Gobierno civil.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNANDEZ.